

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira 3 de agosto de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **37113-2016**

Fecha: 03/08/2016-14:13:58

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Señores: Secretaria de hacienda y finanzas publicas

Doctora, MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Ciudad: Pereira

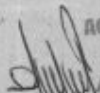
Asunto: Recurso de Reposición Respuesta requerimiento resolución 9523 de 2016

En respuesta al oficio enviado por ustedes me permito informarles que la AGRUPACION MULTIFAMILIAR LAS COLINAS 2 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800013168 no es responsable del impuesto de industria y comercio según la **LEY 675 2001 ARTICULO 33** "**ART. 33.—Naturaleza y características. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.**"

Lo anterior es con el fin de que la sanción que se declare no procedente la sanción instaurada a la PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION MULTIFAMILIAR LAS COLINAS NIT 800113168.

Por su atención y colaboración muchas gracias.

Atentamente,


AGRUPACION MULTIFAMILIAR
LAS COLINAS ETAPA 2
ADMINISTRACION

GEOVANNY LOPEZ HENAO

C.C 10133726 de Pereira

ADMINISTRADOR



RESOLUCION NUMERO 9523 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE RESOLUCION DE SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La subsecretaría de Asuntos Tributarios de Pereira en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 249 a 252 del Estatuto Tributario de Pereira acuerdo 41 de 2012.

Código Interio: 49038
Nombre del Contribuyente: AGRUPACION MULTIFAMILIAR LAS COLINAS 2 ET P.H.
Nit o CC: 800013168
Dirección: CL 17 24-72

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del programa de omisos se determinó que el contribuyente, es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, por cuanto realizó una actividad Industrial, comercial o de servicios en este municipio y a la fecha no ha cumplido con el deber formal de declarar y pagar el respectivo impuesto de la vigencia 2011.
2. Que se le notificó al contribuyente el emplazamiento N° 1548 por no declarar al código 49038, con fecha 9/9/2013 concediéndose plazo de un mes para dar respuesta al mismo.
3. Que el contribuyente no presentó las declaraciones solicitadas por la administración en el emplazamiento respectivo.
4. Esta obligación de presentar la declaración, se extiende a las actividades exoneradas del pago del impuesto.
5. Que el Decreto 1370 del 25 de noviembre de 2010, "Por el cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por el Municipio de Pereira vigencia de 2011", estableció:

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen bimestral, así como los agentes retenedores a título del impuesto, declararán y pagarán en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, por cada bimestre en el año de 2011 en las siguientes fechas:

Bimestre	Vencimiento
Enero - Febrero	Marzo 16
Marzo - Abril	Mayo 16
Mayo - Junio	Julio 16
Julio - Agosto	Septiembre 16
Septiembre - Octubre	Noviembre 16
Noviembre - Diciembre	Enero 16/ 2012

Que la Sanción mínima es de \$119.000 siempre y cuando el valor liquidado sea inferior a este.

MARCO LEGAL

El Estatuto Tributario de Pereira acuerdo 41/2012 señala:

ARTÍCULO 25, 87 y 94: HECHO GENERADOR
ARTÍCULO 28, 89 y 96: SUJETO PASIVO
ARTÍCULO 92 y 99 y DECRETOS 1056 Y 1370 DE 2009 Y 2010 RESPECTIVAMENTE: OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
ARTÍCULO 301: SANCION MINIMA

ANALISIS Y CONCLUSIONES

La normatividad vigente para el impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros determina claramente los elementos constitutivos del mismo así: son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna actividad industrial, comercial o de servicio de manera permanente u ocasional en la jurisdicción del municipio; la base gravable es el monto total de los ingresos brutos obtenidos en el municipio.

Verificada la base de datos de los impuestos municipales se detectó que el contribuyente no ha presentado las correspondientes declaraciones del impuesto de industria y comercio y complementarios de la siguiente vigencia:





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	09 de agosto de 2016	Número de radicado:	37113
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GEOVANNY LOPEZ HENAO		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

